

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, Valle, relacionado con embargo de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, enero 22 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 050

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOESTELAR NIT No. 9001244801

Demandada: ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO c.c. No. 31374667

Rad: 761094003001-2015-00144-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE Cali, Valle, respuesta a nuestro oficio de solicitud de remanentes.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de la ciudad de Cali, Valle, mediante oficio 2696 del 12 de diciembre de 2023, en relación con nuestra solicitud de embargo de remanentes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17685410241a6b9cb4e86137115d9921c71d3b1e3bdf4fb452b8fdf11a94a8e3**

Documento generado en 23/01/2024 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 053

Proceso: **VERBAL DIVISORIO DE VENTA
BIEN COMUN**
Demandante: **SCHIRLEY CRISTINA LOZANO SALGADO Y GINA
ENRIQUETA LOZANO SALGADO**
Demandado: **MAXIMO ANDRES LOZANO
RAMIREZ**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00146-00**

ASUNTO

Procede el despacho, a pronunciarse frente a la publicación del remate y certificado de tradición del inmueble a rematar, aportado por la apoderada de la parte demandante. Igualmente, se decidirá sobre los poderes otorgados por las demandantes a la señora MARIA GLADYS SALGADO IZQUIERDO, para que en su nombre intervenga en la diligencia de remate y otros en el presente asunto.

ANT ECEDENTES

Allega la apoderada de la parte demandante la publicación del remate programado para el 24 de enero de 2024, la cual se realizó el 7 de enero de 2024 en el Diario el País.

Igualmente, se allegó al trámite, poderes otorgados por la señoras SCHIRLEY CRISTINA LOZANO SALGADO desde ZARAGOZA – ESPAÑA, y GINA ENRIQUETA LOZANO SALGADO, desde MIAMI – ESTADOS UNIDOS, a la señora MARIA GLADYS SALGADO IZQUIERDO, para que en su nombre haga postura en

la diligencia de remate y otros en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del art. 251 del C.G.P., señala, sobre los documentos otorgados en país extranjero:

“Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.”

La norma en cita, ratifica el Convenio Internacional de la Haya de 1961, expedido con el fin de simplificar la legalización Internacional de Documentos Públicos, a efectos de que al ingresar estos, al territorio de los países que hacen parte del convenio referido; entre los cuales se encuentra Colombia, no fueran sometidos a más tramites de verificación.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la CSJ, en sentencia de tutela STC14264-2018 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, refiriéndose a la importancia del apostillaje del poder extendido en el exterior, memoró que:

“(…) Así mismo, allegó «notarial Certificate» elaborado por el «Notary Public», Juana Torres, del Estado referido, así como «Certificate of Fact» expedido por la «Office of the Secretary of State», en los que se dice dar fe que quien rubricó aquél «está autorizado para otorgar[lo]» (fls. 99 a 113, C1.); empero, los últimos documentos no se observan apostillados, por lo que a voces del artículo 251 del Código General del Proceso, no tienen valor probatorio.

Memórese que el artículo 74 del compendio normativo recién nombrado enseña que «[l]os poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello», pero en este último evento «su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251». Además, «cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias», siempre y cuando, en todo caso, «se aporten apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia»»

Conforme la norma en cita, para que un documento público expedido en el exterior pueda tener efectos legales en Colombia debe ser apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el país de origen, a efectos de que una vez apostillado, su contenido no sea juzgado, si sometido a otras verificaciones. Es decir, la Apostilla otorga validez internacional al documento.

Un documento, una vez apostillado, debe ser reconocido en cualquier otro país del Convenio de la Haya y no requiere de ningún otro trámite o sellado adicional. De esta forma, se elimina una larga y engorrosa cadena de sucesivas legalizaciones que, en el pasado, solía ser habitual.

Al caso concreto, ha de notarse, que el poder otorgado por la señora GINA ENRIQUETA LOZANO SALGADO, fue debidamente apostillado ante el Consejo General – Notariado de España, evidenciándose en la totalidad del documento, membretes, firmas, sellos y la certificación de apostillaje que acreditan la legalidad del mismo; no obstante, el poder otorgado por la señora SCHIRLEY CRISTINA LOZANO SALGADO, no cumple los preceptos legales de que trata el art. 251 del C.G.P., y convenio de la Haya de 1961, toda vez, que el documento no fue apostillado; y si bien, se adjunta un link de verificación de autenticación de documento, el cual desconoce el despacho, ello, no suple la certificación de apostillaje de que trata la norma en cita; máxime, cuando la presentación personal adjunta en la última página del documento, es aislada del mismo, sin evidencias en el escrito de membretes, sellos y demás, que den certeza de su legalidad, tal como el poder aportado la otra demandante.

Así las cosas, no le queda de otra al despacho, que, abstenerse de llevar a cabo la diligencia programada para el 24 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., a efectos, de que la demandante SCHIRLEY CRISTINA LOZANO SALGADO, aporte en debida

forma el poder con el que pretende hacer postura en la referida diligencia a través de apoderada.

Igualmente, se glosará a los autos las publicaciones y certificado de tradición y demás documentos aportados por las demandante y apoderada al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 24 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., por lo enunciado en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la señora **SCHIRLEY CRISTINA LOZANO SALGADO**, para que aporte bajo los términos del numeral 2º del art. 251 del C.G.P., y demás normas concordantes, el poder a través del cual pretende hacer postura en la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso.

TERCERO: GLOSAR a los autos las publicaciones, certificado de tradición, consignación de depósito judicial aportado para hacer postura en la diligencia referida, y demás documentos aportados por las demandantes y apoderada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc1c1c7a7366e67f879563b8a588d73a66713602beb3d36b46dcbd1b843fd8b**

Documento generado en 23/01/2024 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando librar oficio de embargo a bancos con fecha actualizada, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 23 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 056

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: DAILARD ANTONIA HURTADO ROSERO

76-109-40-03-001- 2022-00164-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, enero veintitrés (23) del año dos mil

veinticuatro (2024).

Se allega memorial presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, apoderado del ejecutante, solicitando se libre oficio de embargo a bancos con fecha actualizada, para su respectiva radicación.

Al respecto, es de significarle al togado que el oficio 653 del 23 de agosto de 2022 fue remitido desde el correo institucional del despacho a las diferentes entidades bancarias solicitadas en su escrito de medidas cautelares, el 25 de agosto de 2022, mismo que le fue enviado a su correo electrónico dispuesto para notificaciones y revisado el expediente se advierte que existe respuesta emitidas por parte de algunas de las entidades financieras.

En consecuencia, el despacho negará lo solicitado y se insta al apoderado de la parte demandante, que en lo sucesivo previo a presentar solicitudes, realice una revisión juiciosa del expediente para evitar desgaste innecesario en la administración de justicia. Así mismo se le indica que los documentos firmados de manera electrónica, no tienen caducidad y como quiera que el oficio fue remitido a su correo electrónico, el mismo goza de plena validez y autenticidad y no es necesario actualizarlo. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, por lo antes enunciado.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que en lo sucesivo previo a presentar solicitudes, realice una revisión juiciosa del expediente para evitar desgaste innecesario en la administración de justicia.

TERCERO: INDICARLE al togado que los documentos firmados de manera electrónica, no tienen caducidad y como quiera que el oficio fue remitido a su correo electrónico, el mismo goza de plena validez y autenticidad y no es necesario actualizarlo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f798503edd5b772f50b4b3bd95dc3ef8ee555c7324513c01e5401d61f047c0f1**

Documento generado en 23/01/2024 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte pasiva solicita la terminación, debido a que la demandada quedó al día en sus obligaciones, hasta noviembre de 2023. Sírvase proveer. Buenaventura, enero 22 de 2024

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)

PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑÁN y
DANY SAMIR DELGADO CHUNGA

76-109-40-03-001- 2022-00181-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada del ejecutante, doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, manifiesta que los demandados quedaron al día con sus obligaciones hasta el mes de noviembre de 2023, dejando constancias que las mismas con pagaré No. 30990059058, 50109465, 50109467 y 50109466 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia solicita la terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente con su título valor y anexos originales, los cuales se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que allegue al despacho personalmente o por correo certificado, los pagaré arriba mencionados objetos de la presente acción y anexos originales para proceder con lo solicitado, ordenando el desglose con las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite al memorial de terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA hasta el mes de Noviembre de 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que allegue al despacho personalmente o por correo certificado, los pagaré No. 30990059058, 50109465, 50109467 y 50109466 suscritos el 27 de enero de 2016 y 24 de diciembre de 2021 respectivamente, objeto de la presente acción y anexos originales para proceder con lo solicitado, ordenando el desglose con las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO.- El horario de oficina es de 8 A.M. a 12 y de 1 P.M. a 5 P.M, para la recepción de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f15d90e1dc1d4c7db566b3f56672f1dc87958842a774281ddedab6042b8f06e**

Documento generado en 23/01/2024 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando remitir oficio de embargo al pagador del pasivo, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 23 de 2024.

La Secretaria,

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA

AUTO TRÁMITE No. 057

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO FINANADINA S.A. BIC. NIT No. 8600518946

Demandado: FERNANDO PARRA ALOMÍA c.c. No. 16501874

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00190-00(Fol. 345 - Lib. 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, enero veintitrés (23) del año dos mil

veinticuatro (2024).

Se allega memorial presentado por la doctora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, apoderada del ejecutante, solicitando se remita desde el correo institucional del despacho, el oficio dirigido al pagador del pasivo, empresa C.I. Azúcares y Miele S.A.

Al respecto, es de significarle a la togada que el oficio 687 del 27 de octubre de 2023 con destino a la empresa del pasivo, fue remitido desde el correo institucional del despacho a su correo electrónico dispuesto para notificaciones el 30 de octubre de 2023, como quiera que no aportó el correo electrónico de la entidad C.I. Azúcares y Miele S.A., desconociendo este juzgado el mismo.

Ahora bien, revisada nuestra cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia, se advierte que para este asunto la empresa del pasivo ha dado cumplimiento a nuestra orden de embargo, como quiera que a la fecha figuran 2 depósitos judiciales emitidos con fecha diciembre 4 de 2023 y enero 3 de 2024 por valor cada uno respectivamente de \$380.444.00 y 406.962,00, de lo que se deduce que el oficio de embargo fue tramitado por la parte ejecutante, por lo que no entiende el despacho, el motivo por el cual la togada solicita que sea enviado desde el correo institucional de este despacho, cuando lo correcto es que nos remita la prueba de que el mentado oficio ya fue radicado en la empresa pagadora del pasivo.

En consecuencia, el despacho negará lo solicitado y se insta a la apoderada de la parte demandante, que en lo sucesivo previo a presentar solicitudes, realice una revisión juiciosa del expediente para evitar desgaste innecesario en la administración de justicia. Así mismo se le solicita remitir al juzgado, la prueba de radicación del mentado oficio de embargo. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo antes enunciado.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que en lo sucesivo previo a presentar solicitudes, realice una revisión juiciosa del expediente para evitar desgaste innecesario en la administración de justicia.

TERCERO: SOLICITARLE a la apoderada del ejecutante, allegar al despacho la prueba de radicación del oficio 687 de octubre 23 de 2023, dirigido al empleador del pasivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c07e4d0819c7ff128a588f0b1aeb3f5964959b1bed3cd848165eb060d0bbf**

Documento generado en 23/01/2024 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura (V.), 19-ene.-24. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Queda para proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

La secretaria

Auto Int. No. **035**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOHNNATAN ALEXIS LOZANO.
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00249-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que fue recibido memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con solicitud para requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informe los datos que reposan en sus bases de datos, tales como la empresa en calidad de empleador, direcciones, entre otras; respecto del demandado del señor JOHNNATAN ALEXIS LOZANO.

Es importante señalar que el artículo 43, numeral 4º, confiere al juez la facultad de exigir información a autoridades o particulares, siempre que sea relevante para los fines del proceso. Esto implica que el interesado, bajo el deber de diligencia, debe desplegar acciones para obtener la información necesaria para el proceso, ya que, sin este esfuerzo previo, el juez no puede realizar ninguna exigencia.

En este contexto, se denegará la solicitud presentada por la togada en este asunto, habida cuenta que no acredita haber agotado los trámites necesarios para obtener la información que busca gestionar a través del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., de acuerdo con los argumentos presentados en la parte motiva del documento o proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

C.P.L.C.

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b312bed9385f2ae7f6aefbe56c15a503c880ff7b6e54833eae81c0091573e**

Documento generado en 23/01/2024 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura (V.), 19-ene.-24. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Queda para proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

La secretaria

Auto Int. No. 036
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HARRINSON AICARDO CERON DAVALOS.
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00250-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que fue recibido memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con solicitud para requerir a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe los datos que reposan en sus bases de datos, tales como la empresa en calidad de empleador, direcciones, entre otras; respecto del demandado del señor JOHNNATAN ALEXIS LOZANO.

Es importante señalar que el artículo 43, numeral 4º, confiere al juez la facultad de exigir información a autoridades o particulares, siempre que sea relevante para los fines del proceso. Esto implica que el interesado, bajo el deber de diligencia, debe desplegar acciones para obtener la información necesaria para el proceso, ya que, sin este esfuerzo previo, el juez no puede realizar ninguna exigencia.

En este contexto, se denegará la solicitud presentada por la togada en este asunto, habida cuenta que no acredita haber agotado los trámites necesarios para obtener la información que busca gestionar a través del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., de acuerdo con los argumentos presentados en la parte motiva del documento o proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

C.P.L.C.

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea218d162d9531febb795a23551fbb80df92c9b05d366a7e32c511e0512bc781**

Documento generado en 23/01/2024 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura (V.), 19-ene.-24. A despacho de la señora Juez, la certificación expedida por el ADRES, puesto en conocimiento a través de solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Queda para proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

La secretaria

Auto Int. No. 029
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: YOEL MARTINEZ FLOREZ.
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00002-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que fue recibido memorial con solicitud para requerir a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LAGENTE", a fin de que informe los datos que reposan en sus bases de datos, tales como la empresa en calidad de empleador, direcciones, entre otras; respecto del demandado del señor YOEL MARTINEZ FLOREZ, de acuerdo con la consulta generada por La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Es importante señalar que el artículo 43, numeral 4º, confiere al juez la facultad de exigir información a autoridades o particulares, siempre que sea relevante para los fines del proceso. Esto implica que el interesado, bajo el deber de diligencia, debe desplegar acciones para obtener la información necesaria para el proceso, ya que, sin este esfuerzo previo, el juez no puede realizar ninguna exigencia.

En este contexto, se denegará la solicitud presentada por la togada en este asunto, habida cuenta que no acredita haber agotado los trámites necesarios para obtener la información que busca gestionar a través del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", de acuerdo con los argumentos presentados en la parte motiva del documento o proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

C.P.L.C.

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a037e34dec34e5284be9ca93a3e2b542fc13e40e9dd5fe093e33d03f645b14**

Documento generado en 23/01/2024 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Buenaventura (V.), 22-ene-24. A despacho previa consulta de la señora Juez, con el fin de aclarar el numeral primero literal a. del auto interlocutorio N° 027 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), providencia que se encuentra dentro del término de ejecutoria. Sírvase proveer.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

La secretaria

Auto Tram. No. 044
Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Cristian Darío Parra Bustamante.
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00246-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V.), veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a la **ACLARACIÓN** del numeral primero, literal a, del auto interlocutorio N° 027 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se dictó el auto que libra mandamiento ejecutivo. La aclaración se refiere al valor expresado tanto en letras como en números, siendo el monto correcto **QUINCE MILLONES DE PESOS Mcte (\$15.000.000.00)**, y no como se indicó en el proveído mencionado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACLARAR el numeral primero literal a. del auto interlocutorio N° 027 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual emitió el auto que libra mandamiento ejecutivo. La aclaración se centra en el valor expresado tanto en letras como en números, estableciéndose de la siguiente manera:

“PRIMERO: (...) a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS Mcte (\$15.000.000.00), conforme a lo dispuesto en el pagaré de referencia. (...).”

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

C.P.L.C.

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78a3c266219b8c063db46332d652b2d6df4621dd4e64207f44d2239b67c6013**

Documento generado en 23/01/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>